

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 6511/2020

ESTABLECE PROGRAMA DE ACCIONES FITOSANITARIAS INMEDIATAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE PSEUDOMONAS SAVASTANOI PV SAVASTANOI (EX SMITH 1908) GARDAN ET AL. 1992 (PSEUDOMONADALES: PSEUDOMONADACEAE) EN LOS LUGARES QUE SE DETECTE

Santiago, 24/09/2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Decreto Ley N°3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; Decreto 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; las Resoluciones Exentas N°3.080 de 2003 que Establece Criterios de Regionalización en relación a las Plagas Cuarentenarias para el territorio de Chile; N°1.557 de 2014 que Establece exigencias para la autorización de Plaguicidas; N°981 de 2011 que establece normas para viveros y depósitos de plantas; y Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República sobre Exención al Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio Fito y Zoosanitario del País, y con este fin mantiene un sistema de vigilancia y diagnóstico de las plagas y enfermedades silvoagropecuarias susceptibles de presentarse en el país y de ser necesario, formular los programas de acción que corresponda.
2. Que, la bacteria *Pseudomonas savastanoi* p.v. *savastanoi*, (ex Smith 1908) Gardan et al. 1992 (Pseudomonadales: Pseudomonadaceae), se encuentra bajo el estatus fitosanitario de Plaga Cuarentenaria Ausente, según Resolución N°3.080/2003 y sus modificaciones.
3. Que producto de la denuncia fitosanitaria realizada por Olivares de Quepu, Manuel Barrera, se ha detectado la bacteria *Pseudomonas savastanoi* p.v. *savastanoi* (Pss) en un huerto de olivo (*Olea europaea*), en la comuna de Péncahue, Región del Maule, la cual ha sido ratificada por el Laboratorio de Bacteriología del Subdepartamento Laboratorios y Estación Cuarentenaria Lo Aguirre.
4. Que esta plaga afecta a los hospedantes, *Olea europaea*, y a las especies ornamentales, *Forsythia intermedia*, *Jasminum* spp., *Loropetalum chinense*, *Mandevilla sanderi*, *Osmanthus fragans* y *Punica granatum*, que por su biología se dispersa por material de propagación infestado, riego, salpicado y arrastre superficial producido por las lluvias, por prácticas agrícolas, tales poda, injerto, recolección de fruta; al transportar suelo infestado; y que puede sobrevivir en el suelo en restos vegetales y plantas voluntarias.
5. Que, sin perjuicio de que la detección de la plaga pareciera ser un foco aislado, el Servicio, en virtud de su deber de proteger el patrimonio fitosanitario del país, debe continuar realizando prospecciones, para determinar si existe más dispersión de la mencionada bacteria, cuál es su potencial distribución en las áreas frutícolas de olivo y de producción comercial de *Forsythia intermedia*, *Jasminum* spp., *Loropetalum chinense*, *Mandevilla sanderi*, *Osmanthus fragans* y *Punica granatum* del país y conocer a profundidad las condiciones del brote.
6. Que, la especie hospedante de plaga, *Olea europaea* constituye un cultivo relevante para la industria frutícola de Chile, tanto para el mercado nacional como internacional.
7. Que, al ser una plaga ausente para el país, no cuenta con herramientas de control químico autorizadas. Sin embargo, al tratarse de una plaga que se desarrolla internamente en sus hospedantes, los tratamientos químicos solo serían medidas preventivas y no curativas.

8. Que, en virtud de lo anterior, es necesario disponer de medidas fitosanitarias tendientes a prevenir y contener el avance de la enfermedad hacia áreas libres, protegiendo el desarrollo de la industria de olivos y de producción comercial de ornamentales en el país.

RESUELVO:

1. Establézcase el Programa de Acciones Fitosanitarias Inmediatas de Emergencia con el objetivo de contener la bacteria *Pseudomonas savastanoi* pv. *savastanoi* (ex Smith 1908) Gardan et al. 1992 (Pseudomonadales: Pseudomonadaceae) en los lugares de producción donde se detecte.

2. Para efecto de esta resolución se entenderá por:

1. Brote: Población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento repentino y significativo de una población de una plaga establecida en un área.
2. Lugar de producción: Cualquier recinto o campo operado como una sola unidad de producción agrícola que produzca, multiplique o distribuya, especies de *Olea europaea* y ornamentales asociados a Pss, el cual puede estar constituido por más de un sitio de producción. El lugar de producción está claramente definido y delimitada su ubicación geográfica (dirección y coordenadas UTM), en el que se identifique su propietario, arrendatario o tenedor. Esta definición incluye entre otros: predios de productores de especies hospedantes, plantales de plantas madres, viveros y/o depósitos de plantas.
3. Medida fitosanitaria: Procedimiento oficial que tiene el propósito de prevenir la dispersión y/o contención de plagas cuarentenarias.
4. Sitio de producción: Es una parte del lugar de producción, que se maneja como unidad separada: claramente identificada y definido sus límites respecto de otros sitios de producción (ejemplo: invernadero).

3. Disposiciones Generales:

a. El SAG a nivel regional determinará mediante acciones de vigilancia y fiscalización en huertos, plantales de plantas madres, viveros y/o depósitos de plantas de especies de *Olea europaea*; y acciones de vigilancia en jardines, parques, plazas y fiscalización en viveros y/o depósitos en especies de *Forsythia intermedia*, *Jasminum* spp., *Loropetalum chinense*, *Mandevilla sanderi*, *Osmanthus fragans* y *Punica granatum*, colecta de muestras, el actual y potencial grado de dispersión de la plaga, donde se produzcan, distribuyan y comercialicen hospedantes de la plaga.

b. Los propietarios, tenedores o arrendatarios deberán implementar las medidas fitosanitarias de control establecidas en la presente resolución en todos los lugares donde se detecte la plaga.

c. El SAG autorizará mediante Resolución Exenta, el uso especial de los plaguicidas que serán utilizados como tratamientos preventivos contra la plaga.

4. El área reglamentada para la aplicación de las medidas fitosanitarias contra *Pseudomonas savastanoi* pv. *savastanoi* (Pss) corresponderá a aquellos lugares de producción en el que al menos uno de sus sitios de producción presente plantas positivas a Pss, definida caso a caso por el respectivo Director Regional del Servicio.

5. Las medidas fitosanitarias que deberá realizar el propietario, tenedor o arrendatario, en lugar de producción positivo, según la condición y que serán de cargo de estos, son:

Medidas fitosanitarias en plantas de *Olea europaea*.

a. Eliminar las plantas positivas a Pss del huerto, plantel de plantas madres o vivero infestado teniendo presente lo siguiente:

- I. Cortar completamente la parte aérea de la planta, a nivel de tronco.
- II. Movilización de los restos vegetales cortados a una zona previamente autorizada por un inspector SAG en la cual se procederá a su quema in situ, siempre y cuando esté autorizada por la autoridad competente, o incinerador particular; o entierro (a lo menos a 1 metro de profundidad).

b. Descalzar la parte rebajada, extrayendo su sistema radicular o aplicación con herbicida de contacto al sistema radicular. El herbicida de contacto debe ser aplicado de acuerdo con la dosis y a las normas técnicas señaladas en la etiqueta del producto.

c. Todas las labores deben ser realizadas por personal que utilice vestimenta (guantes y calzado) que puedan ser desinfectadas o desechable para evitar la dispersión de la plaga.

d. Las herramientas utilizadas deben ser desinfectadas utilizando desinfectantes, tales como Hipoclorito de sodio al 1% u otro apropiado para fines de sanitización en las dosis indicadas en la etiqueta del producto.

e. Los calzados deben desinfectarse utilizando desinfectantes, tales como Permanganato de potasio, Hipoclorito de sodio al 1% u otro apropiado para fines de sanitización en las dosis indicadas en la etiqueta del producto.

f. Prohibir el movimiento del suelo hacia otros lugares.

g. Prohibir la movilización de todo material vegetal fuera del huerto, ya sea rastrojos, restos de poda, desechos, entre otros, a excepción de la fruta limpia. Estos deben ser eliminados o tratados dentro del huerto, con enterramiento con cal, a una profundidad mínima de 50 cm.; quema en las fechas autorizadas por la autoridad competente; picado e incorporación en el mismo cuartel, pero con adición de acelerantes de descomposición (productos nitrificados, cálcicos u otros).

h. Prohibir la utilización del material vegetal con fines de propagación, ya sean ramillas, yema, brotes o semillas para ser utilizado tanto fuera como dentro del huerto.

i. Los cuarteles de huertos afectados deben contar con acceso restringido, estar encintados y/o marcados con señaléticas que indique la condición positiva a Pss.

j. Eliminar las plantas voluntarias que emerjan del lugar de la planta positiva, mediante enterramiento con cal en una fosa de al menos 1 metro de profundidad o incinerándolas (quema in situ, siempre y cuando esté autorizada por la autoridad competente, o incinerador particular).

k. Una vez notificadas las medidas al propietario involucrado, arrendatario o tenedor, y establecido el plazo de ejecución de ellas, se debe verificar la ejecución de las mismas por personal SAG.

l. Se debe aplicar los productos de uso especial autorizados como tratamientos preventivos contra la plaga.

m. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio realizará un seguimiento fitosanitario a la especie hospedante, *Olea europaea* en el país para la bacteria.

6. Medidas fitosanitarias en plantas de especies ornamentales, *Forsythia intermedia*, *Jasminum* spp., *Loropetalum chinense*, *Mandevilla sanderi*, *Osmanthus fragans* y *Punica granatum*.

Eliminar las plantas positivas a Pss de viveros, jardines, plazas, parques, infestados, teniendo presente lo siguiente:

a. Arrancar las plantas completas en los lugares descritos precedentemente, las cuales deben ser dispuestas en bolsas cerradas y enviadas a vertedero.

b. Todas las labores deben ser realizadas por personal que utilice vestimenta (guantes y calzado) que puedan ser desinfectadas o desechable para evitar la dispersión de la plaga.

c. Las herramientas utilizadas deben ser desinfectadas utilizando desinfectantes, tales como Hipoclorito de sodio al 1% u otro apropiado para fines de sanitización en las dosis indicadas en la etiqueta del producto.

d. Los calzados deben desinfectarse utilizando desinfectantes, tales como Permanganato de potasio, Hipoclorito de sodio al 1% u otro apropiado para fines de sanitización en las dosis indicadas en la etiqueta del producto.

e. Una vez notificadas las medidas al propietario involucrado, y establecido el plazo de ejecución de ellas, se debe verificar la ejecución de las mismas por personal SAG.

f. Se debe aplicar los productos de uso especial autorizados como tratamientos preventivos contra la plaga.

g. Los encargados de los lugares de producción sujetos de esta norma, deberán permitir el ingreso a los Inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, con el objetivo de fiscalizar y verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en esta Resolución.

7. Facúltase a los Directores Regionales del Servicio mediante Resolución Exenta a establecer las áreas reglamentadas (lugares de producción) y a ordenar las medidas indicadas en esta Resolución y otras que se consideren necesarias de acuerdo a condiciones específicas del área reglamentada establecida, en todos aquellos lugares de producción donde se detecte la presencia de Pss.

8. Las medidas establecidas por la Resolución Regional serán de aplicación inmediata desde la fecha de notificación de la misma.

9. La condición de emergencia de esta resolución, tendrán una validez de tres años a contar de su publicación en el Diario Oficial.

10. Toda persona que sospeche o compruebe la presencia de sintomatología asociada a la plaga Pss deberá dar aviso al Servicio, en forma verbal o por escrito, para que éste adopte las acciones que correspondan en virtud de los hechos denunciados.
11. Las transgresiones, o incumplimientos de las medidas que sean dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ley N°3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y a la Ley N°18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.
12. Esta Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

DRP/RAR/ACV/VLAR/GMV/CCS/MMF/FTP/

Distribución:

- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysén
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Luis Claudio Marcelo RODRÍGUEZ FUENTES - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Renato Arce Bustamante - Director Regional (S) Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Jeanete Susana Franco Navarrete - Jefa Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana - Oficina Central
- Velia Luz Arriagada Rios - Jefa Departamento Normativa - Oficina Central
- Paula Valentina Troncoso Kirsten - Jefa Subdepartamento de Transparencia y Participación Ciudadana - Oficina Central
- Roberto Antonio Mir Loyola - Jefe Departamento Regulación y Certificación Fitosanitaria - Oficina Central

- Oscar Enrique Concha Díaz - Jefe Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Central
- Alejandra Elena Aburto Prieto - Jefa Departamento Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas - Oficina Central
- Andrea Collao Veliz - Jefa División Jurídica - Oficina Central
- Domingo Rojas Philippi - Jefe División Subdirección de Operaciones - Oficina Central
- Rodrigo Astete Rocha - Jefe División Protección Agrícola y Forestal - Oficina Central
- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe Departamento de Sanidad Vegetal - Oficina Central
- Fernando Torres Parada - Jefe Subdepartamento Vigilancia y Control de Plagas Agrícolas - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=98664182&hash=b2230>